



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-017-2018-00185-00 EH
Demandante:	INTERCREDITO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	PI HUMANITAS S.A.S.
Asunto:	Aprueba liquidación del crédito-incorpora comisorio
Auto de I N°:	2035V (540) 2

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a **APROBARLA** en los términos del artículo 446 C.G.P.

De otro lado, de conformidad y para los efectos consagrados en los artículos 40 y Ss. del Código General del Proceso, se dispone anexar al expediente el Despacho Comisorio número 054 del 03 de junio de 2021. Debidamente diligenciado.

En virtud de lo anterior, se requiere al auxiliar de la justicia (secuestre) a fin de que rinda cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, y en este mismo sentido para que se sirva realizar las todas las gestiones que estime pertinentes y necesarias para la efectiva custodia del bien que se encuentra bajo su administración.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ce4bed7ef429907b4205b121b53d95f4e7ab837275346d296900a4f6f1552a

Documento generado en 31/08/2021 12:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>